



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

El Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, en ejercicio de sus facultades legales y en especial las establecidas en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Resolución N° 092 de 2011 y

CONSIDERANDO

Que la Constitución Política de 1991 señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano (Artículo 79), y consagra obligaciones compartidas entre el Estado y las personas como la de proteger las riquezas naturales (Artículo 8) y otras exclusivas para las personas como las de proteger los recursos naturales del país y velar por la conservación del ambiente sano. (Numeral 8 del Artículo 95, en consonancia con el Artículo 58).

Que los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993, crearon la figura de conservación privada de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil y las definieron como la parte o el todo del área de un inmueble que conserve una muestra de un ecosistema natural y sea manejado bajo los principios de la sustentabilidad en el uso de los recursos naturales y que toda persona natural, jurídica o colectiva propietaria de un área denominada Reserva Natural de la Sociedad Civil deberá obtener Registro del Ministerio del Medio Ambiente.

Que el Artículo 1° del decreto 3572 de 2011, prevé la creación de Parques Nacionales Naturales de Colombia, como un órgano del orden nacional, sin personería jurídica, con autonomía administrativa y financiera, con jurisdicción en todo el territorio nacional, en los términos del artículo 67 de la Ley 489 de 1998, este organismo del nivel central está adscrito al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible.

Que el artículo 13 ibídem, enuncia las funciones de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales, a su vez en numeral 14 de este artículo le autoriza expresamente para *"Adelantar los trámites administrativos ambientales y proyectar los actos administrativos a que haya lugar, para el otorgamiento de permisos, concesiones, autorizaciones y demás instrumentos de control y seguimiento ambiental, para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables en las áreas del Sistema de Parques Nacionales, así como para el registro de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil".* Subraya fuera de texto.

Que mediante Resolución N° 092 de 2011, la Directora General de Parques Nacionales Naturales de Colombia, delega una función y dicta otras disposiciones, entre tanto el artículo segundo ibídem dispone: *"ARTICULO SEGUNDO: Delegar en el Subdirector de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas la función de otorgar permisos, concesiones y demás autorizaciones para el uso y aprovechamiento de los recursos naturales renovables asociados al Sistema*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

de Parques Nacionales Naturales y el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil (...)" Subraya fuera de texto.

Que mediante el Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible", se compilaron los Decretos reglamentarios del sector ambiente, entre los que se encuentran el Decreto 2372 de 2010 "en relación con el Sistema Nacional de Áreas Protegidas", y el Decreto No. 1996 de 1999 "Por el cual se reglamentan los artículos 109 y 110 de la Ley 99 de 1993 sobre Reservas Naturales de la Sociedad Civil".

Que el artículo 1.1.2.1.1 del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, establece las funciones de Parques Nacionales Naturales como Unidad que conforma y administra el sector.

Que, para efectos del procedimiento de Registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil en la presente actuación, se procederá conforme con lo señalado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

I. DE LA SOLICITUD Y TRÁMITE DEL REGISTRO – EXP. 145-21

Mediante radicado No. 20214600112642 del 21 de diciembre de 2021, el señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.239, en calidad de representante legal de **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL EL DORADO** identificada con NIT 901249869-1, remitió ante el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental – GTEA de Parques Nacionales Naturales de Colombia, la solicitud y documentación para iniciar el trámite de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA SIRENA**", a favor del predio "LOTE TERRENO LA SIRENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, con una extensión de **69,0179ha**, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó, según información contenida en el Certificado de Tradición y Libertad, expedido el 14 de febrero de 2022, por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Quibdó, y confirmado mediante consulta en la Ventanilla Única de Registro VUR, el 15 de agosto de 2024.

Que la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas, mediante Auto No. 031 del 15 de febrero de 2022, dio inicio al trámite de la solicitud de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "**LA SIRENA**", a favor del predio "LOTE TERRENO LA SIRENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó, solicitado por el señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA**, identificado con



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

cédula de ciudadanía No. 87.551.239, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL EL DORADO** identificada con NIT 901249869-1.

Que el acto administrativo en comento se notificó por medios electrónicos el 17 de febrero de 2022 al señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.239, en calidad de representante legal de la **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL EL DORADO** identificada con NIT 901249869-1, conforme la autorización efectuada dentro del formulario de solicitud de registro, a través del cual se indicó la dirección de correo electrónico para efectos de notificaciones: mulaunde@yahoo.com.

Que dentro del Auto No. 031 del 15 de febrero de 2022, en su Artículo Segundo se requirió al señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA** allegar:

ARTÍCULO SEGUNDO. – *Requerir al señor **JUAN LAZARO TORO MURILLO** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.671.713, para que dentro del término hasta de dos (2) meses contados a partir del día siguiente a la notificación del presente acto administrativo, allegue la siguiente documentación con el fin dar continuidad al trámite de Solicitud de Registro de Reserva Natural de la Sociedad Civil, de conformidad con la parte motiva del presente acto administrativo:*

1. *Mapa de zonificación ajustado del predio denominado "LOTE TERRENO LA SIRENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No.180-39351, atendiendo a las observaciones inmersas en este acto administrativo y especificando la fuente de información; es decir, si es plancha catastral de Instituto Geográfico Agustín Codazzi - IGAC o de alguno de los catastros descentralizados; o levantamiento topográfico, dado que la verificación de la cartografía se hace con referencia a la información catastral.*

La información se debe remitir en formato digital tipo shape, si es una plancha catastral. Si es un levantamiento topográfico, se debe remitir el formato digital tipo Dwg; esta plancha topográfica debe ir firmada por el profesional en topografía (ingeniero o técnico) que realizó el procedimiento, y se debe incluir el número de matrícula profesional del mismo. Además, se debe remitir el documento en formato Pdf o Jpg. Lo anterior, con la finalidad de dar cumplimiento a los requerimientos establecidos en el numeral cuarto del Artículo 2.2.2.1.17.6, del Decreto 1076 de 2015, ya que ésta es la única información oficial para continuar con el proceso de registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Es importante aclarar que la información cartográfica aportada por el usuario no debe exceder el área reportada en el Certificado de Tradición y la zonificación deberá allegarse con cada una de las áreas discriminadas para cada uno de los predios de la solicitud de registro, de acuerdo con lo establecido en los numerales tercero y quinto del Artículo 2.2.2.1.17.6 y el Artículo 2.2.2.1.17.4 del Decreto 1076 de 2015.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

Que el 31 de marzo de 2022 mediante radicado No. 20224600109272 el usuario dio cumplimiento a los requerimientos solicitados mediante el Auto de inicio del trámite, los cuales fueron verificados por medio del formato de verificación AMSPNN_FO_52 firmado y fechado del día 28 de abril de 2022.

Que desde el 26 al 30 de junio de 2023, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas-SGM realizó la visita técnica al predio para integrar el registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA SIRENA**", con la finalidad de verificar presencia de muestra de ecosistema, los usos y la sostenibilidad de los procesos de producción y aprovechamiento llevados a cabo al interior de cada predio y la zonificación propuesta por el solicitante del registro para el predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351.

Que el 29 de mayo de 2023 mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas de la RNSC "**LA SIRENA**" e informó que el predio con FMI 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, presenta traslape con la capa de la agencia nacional de hidrocarburos (ANH 2023) en estado disponible.

Que el 12 de junio de 2024, se solicitó nuevamente la verificación de traslapes con Áreas Protegidas Públicas, Proyectos Mineros e Hidrocarburos, así como posibles traslapes con comunidades étnicas, bancos de hábitat de la RNSC "**LA SIRENA**" e informó que el predio con FMI 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, presenta traslapes con capa de la ANH en estado disponible.

Que el 12 de junio de 2024, mediante correo electrónico se solicitó al Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA de PNNC generar la salida gráfica de la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351 que conformará la RNSC "**LA SIRENA**". Con respuesta del 12 de agosto de 2024.

Que el 31 de julio de 2024, mediante correo electrónico se remitió al señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.239, la zonificación final producto de la visita técnica efectuada al predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351 que conformará la RNSC "**LA SIRENA**", para su aprobación dado que se realizaron ajustes en la zonificación y se aclaró el área objeto de registro. El mismo día, el usuario remitió aprobación respecto a la zonificación y área a registrar para la reserva.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

II. DE LA FIJACIÓN Y DESFIJACIÓN DE AVISOS

Con el fin de dar cumplimiento al artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto Único Reglamentario No. 1076 del 26 de mayo de 2015, se efectuó la publicación de los avisos de inicio de trámite por un término de diez (10) días hábiles, fijado en la Alcaldía Municipal de Carmen del Atrato, el 07 de diciembre de 2023 y desfijado el 21 de diciembre de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234700170722 del 27 de diciembre de 2023 y en la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ-, fijado el 12 de mayo de 2023 y desfijado el 29 de mayo de 2023, remitido mediante correo electrónico con radicado No. 20234600066472 del 31 de mayo de 2023, donde no se presentaron terceros, demostrando que el área del predio a registrar efectivamente no tiene presente situación alguna que impida continuar con el proceso de registro como Reserva Natural de la Sociedad Civil.

III. VISITA E INFORME TÉCNICO

Dando cumplimiento a lo dispuesto en el inciso quinto del artículo 2.2.2.1.17.7 del Decreto 1076 de 2015 y de acuerdo con lo establecido en el procedimiento para el registro de Reservas Naturales de la Sociedad Civil, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA-, realizó la visita técnica a favor del predio denominado predio "LOTE TERRENO LA SIRENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó, y se emitió Concepto Técnico No. **20242300001126** del 13 de agosto de 2024, donde se relaciona la ubicación geográfica del predio, características principales de la reserva, situaciones ambientales encontradas y la zonificación, indicando cada una de las zonas que conformarían la reserva, y los demás elementos técnicos requeridos en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 -Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 26 de mayo de 2015, cuyos aspectos más relevantes se relacionan a continuación:

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

1.1 UBICACIÓN

El predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, que conformará la RNSC "LA SIRENA" se encuentra ubicado en el Municipio de Carmen de Atrato, Departamento del Chocó.

Al respecto es importante mencionar que la fuente de información de la cartografía remitida corresponde a un levantamiento topográfico avalado.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

1.2 LINDEROS

De acuerdo con la consulta del folio de matrícula inmobiliaria a continuación se relacionan los siguientes linderos para el predio objeto de registro como RNSC "LA SIRENA":

Predio con FMI No. 180-39351, Escritura 520 del 11/12/2020: Punto de partida: formando como punto de partida 1 (P1) de coordenadas X:1095213.31 M.E - Y: 1131789.62 M.N. punto donde concurren las colindancias entre el resguardo indígena Sabaleta y Joaquín Alonso Cardona, NORTE: Desde el punto 1 (P1) de coordenadas X:1095213.31 M.E - Y: 1131789.62 M.N. hasta el punto 2 (P2) de coordenadas X: 1096161.26 M.E. - Y: 1131718.63 M.N. con una distancia de 950.6 m. colindando con Joaquin Alonso Cardona, ORIENTE: desde el punto 2 (P2) de coordenadas X: 1096161.26 M.E. - Y: 1131718.63 M.N. hasta el punto 3 (P3) de coordenadas X: 1097495.69 M.E. - Y: 1131780.17 M.N. con una distancia de 180 M colindando con Fabio Vélez Caro y desde el punto 3 (P3) hasta el punto 4 (P4) de coordenadas X: 1097548.37 M.E. - Y: 1131606.46 M.N. con una distancia de 181.52 m, colindando con Fabio Vélez Caro y desde el punto 4 (P4) hasta el punto 5 (P5) de coordenadas X:1097374.48 M.E. - Y: 1131529.93 M.N. con una distancia de 189.99 M. colindando con Fabio Vélez Caro y desde el punto 5 (P5) hasta el punto 6 (P6) de coordenadas X: 1097253.66 M.E. - Y: 1131311.07 M.N. con una distancia de 250 m, colindando con Fabio Vélez Caro y desde el punto 6 (P6) hasta el punto 7 (P7) de coordenadas X: 1097125.58 M.E. - Y: 1131169.97 M.N. con una distancia de 190.56 m, colindando con Fabio Vélez Caro. SUR: desde el punto 7 (P7) de coordenadas X: 1097125.58 M.E. - Y: 1131169.97 M.N. hasta el punto 8 (P8) de coordenadas X: 1096647.72 M.E. - Y: 1131124.68 M.N. con una distancia de 480 m, colindando con Fabio Vélez Caro y desde el punto 8 (P8) hasta el punto 9 (P9) de coordenadas X: 1096433.71 M.E. - Y: 1131035.78 M.N. colindando con Fabio Vélez Caro. OCCIDENTE: desde el punto 9 (P9) de coordenadas X: 1096433.71 M.E. - Y: 1131035.78 M.N. hasta el punto 10 (P10) de coordenadas X: 1096315.33 M.E. - Y: 1131240.88 M.N. con una distancia de 236.81 m, colindando con la zona protectora de la quebrada la Bomba y desde el punto 10 (P10) hasta el punto 11 (P11) de coordenadas X: 1096229.30 M.E. - Y: 1131504.73 M.N con una distancia de 277.52 m, colindando con la zona protectora de la quebrada la Bomba y desde el punto 11 (P11) hasta el punto de partida y cierre punto 1 (P1) con una distancia de 207.23 m, colindando con la zona protectora de la quebrada la Bomba.

DIRECCIÓN DEL INMUEBLE

Tipo Predio: Rural

1) Lote Terreno La Sirena Ubicado En El Centro Poblado Guaduas-Mupio El Carmen De Atrato, Depto.-Chocó

1.3 ÁREA

Teniendo en cuenta la información del respectivo folio de matrícula inmobiliaria se aclara que el área objeto de registro para el predio es igual a la mencionada en dichos documentos. En la tabla 1 se relaciona el área según folio de matrícula inmobiliaria y el área del predio objeto de registro de la RNSC "LA SIRENA".



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024.

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

Tabla 1. Área según folios de matrícula inmobiliaria y área objeto de registro de los predios que conforman el registro de la RNSC "LA SIRENA".

Nombre del Predio	Folio de Matrícula-FMI	Área según FMI (ha)	Área a registrar como RNSC (ha)
Lote Terreno La Sirena Ubicado En El Centro Poblado Guaduas- Mupio El Carmen De Atrato, Depto.-Chocó	180-39351	69,0179	69,0179

Fuente: Elaboración propia

2. ECOSISTEMA NATURAL PRESENTE

De acuerdo con la visita técnica realizada a la RNSC "LA SIRENA", encontrando que el tipo de ecosistema predominante es el bosque muy húmedo premontano (bmh - PM) (Figura 1).

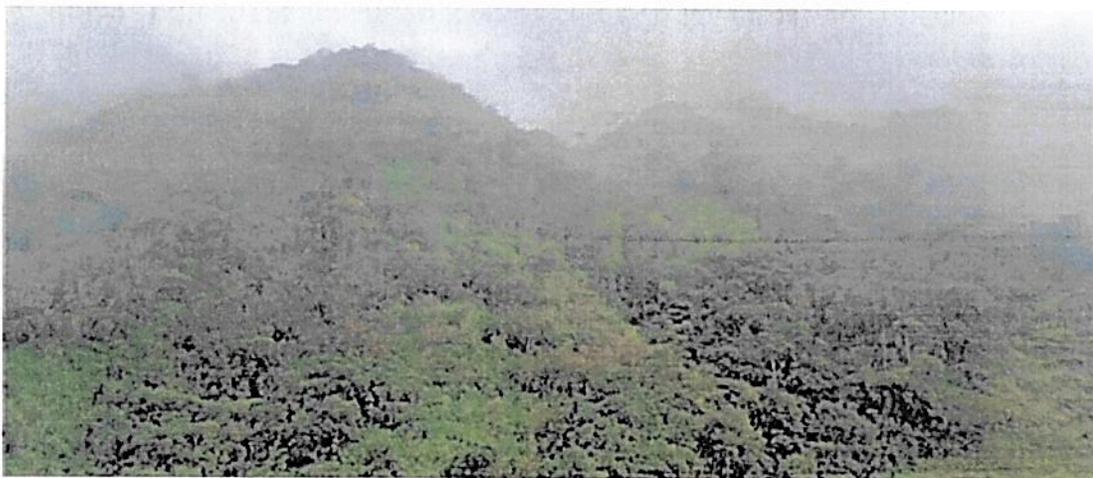


Figura 1. Muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA SIRENA". Fuente: visita técnica PNNC 2023.

2.1 FLORA

En la reserva, el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) se caracteriza por la presencia de árboles con un dosel alto con alturas que varían entre los 5 metros hasta los 25 metros de altura o más, a lo largo del recorrido realizado se registraron las siguientes especies de flora: siete cueros (*Tibouchina* sp.), gaque (*Clusia multiflora*), mano de oso (*Oreopanax* sp.), ciro o chilca (*Baccharis* sp), uva camarona o uvito (*Macleania rupestris*), cordoncillo (*Piper* sp.), chusque (*Chusquea*



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

scandens), encenillo, caucho, cedro, yarumo, *Palicourea sp.*, Palma cola de pato, arrayán, musgo de siete colores, palma arbórea, encenillo, *Bomarea sp.*, balso, laurel, guayabo, lacre, además de una gran variedad de líquenes entre los cuales se encontraban algunas especies de los géneros *Usnea sp.*, *Parmotrema sp.*, *Graphis sp.*, por último, se logró visualizar algunas orquídeas y bromelias. (Figura 2 y 3).





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024.

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"



Figura 2. Flora observada en la RNSC "LA SIRENA". Fuente: visita técnica PNNC 2023





PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"



Figura 3. Flora observada en la RNSC "LA SIRENA". Fuente: visita técnica PNNC 2023

Por otra parte, en el estudio realizado por el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP y Alcaldía municipal de Quibdó¹, identificó la siguiente diversidad taxonómica: "... 83 familias, 166 géneros y 320 especies. Las familias más diversificadas son: Lauracea con 36 especies, Rubiaceas con 32 especies, Melastomaceae con 25 especies, Clusiaceae con 12 especies, Myrtaceae con 11 especies, Euphorbiaceae con 11 especies, Moraceae con 11 especies y Mimosaceae con 8 especies. De los 166 géneros identificados hay 13 géneros muy diversificados, siendo el más diversificado el género *Miconia* (Melastomaceae) ya que el solo tiene 17 especies y superando al género *Ocotea* (Lauraceae) el cual está representado por 10 especies, el cual se convierte en el segundo género más diverso y en tercer lugar se encuentra el género *Palicourea* (Rubiaceae). Con estos resultados se confirma la afirmación anterior, ya que estos tres géneros pertenecen a las tres familias más diversificadas. ..."

2.2 FAUNA

Durante el recorrido realizado se logró visualizar una amplia variedad de aves propias del bosque muy húmedo y pluvial subandino.. Respecto a los artrópodos se evidenció un amplia variedad de órdenes lepidoptera (mariposas, polillas), himenópteros (hormigas, avispas, abejas, abejorros), odonatos (libélulas, caballitos del diablo), araneae (arañas) entre otros. (Figura 5).

De acuerdo con la reseña presentada por el usuario como parte de los documentos

¹ Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico – IIAP y Alcaldía municipal de Quibdó. Ecorregión Atrato, una estrategia de planificación integral y conjunta para el manejo sostenible del territorio. Quibdó, 2014.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

de inicio, el predio cuenta con la presencia de "... 348 especies de aves pertenecientes a 45 familias para la reserva Las Tangaras, se destacan la presencia de varias especies endémicas y/o amenazadas, entre las cuales se destacan la tångara de Tatamá (*Bangsia aureocincta*), la tångara aurinegra (*Bangsia melanochlamys*), el verderón del Chocó (*Vireo masteri*), el musguerito gargantilla (*Iridosornis porphyrocephala*), el picaflor canela (*Diglossa Indigotica*), el corretroncos barbiblanco (*Margaronis stellatus*) y varias especies de colibríes (*Coeligena wilsonii*, *Boissaneaua jardini* y *Heliodoxa imperatrix*).

Con base en la información generada en el estudio Collazos & Cortes (2015) y la información disponible en la plataforma e-Bird, que se ha ido actualizando con los monitoreos permanentes efectuados por la Fundación ProAves, en esta reserva se cuenta a la fecha con 495 especies de aves registradas. Estas se distribuyen en 52 familias, siendo las más diversas Thraupidae (Tangaras, azulejos y mieleros) con 69 especies, que son aves de bosques primarios y secundarios, bordes de bosques y rastrojos; Tyrannidae (atrapamoscas) con 63 especies, que son principalmente aves de zonas abiertas y bordes de bosque; Trochilidae (Colibríes) con 41 especies, que son aves de bosques primarios y secundarios y bordes de bosques; Furnariidae (hormigueros y trepatroncos) con 32 especies, que son principalmente aves insectívoras del interior del bosque; Parulidae (reinitas) con 22 especies que corresponde principalmente a aves insectívoras en su mayoría migratorias y Accipitridae (águilas, gavilanes) con 20 especies que son aves de zonas abiertas y bordes de bosque. ..."



Figura 5. Fauna observada en la RNSC "LA SIRENA". Fuente: visita técnica PNNC 2023

3. OBJETIVOS DE CONSERVACIÓN

Teniendo en cuenta la información evidenciada en la visita técnica para el registro de la RNSC "LA SIRENA", se plantean los objetivos para la reserva de la siguiente manera:



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

Objetivo general: Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA"

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

3.1. OBJETOS DE CONSERVACIÓN

Con base en la información verificada durante la visita técnica se establece:

- El ecosistema de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).
- Las especies de flora con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.
- Las especies de fauna con algún grado de amenaza local y aquellas con distribución restringida.

4. ZONIFICACIÓN DE LA RNSC 145-21 "LA SIRENA"

Teniendo como base la información cartográfica suministrada por los propietarios del predio para el registro de la RNSC "LA SIRENA" y la información corroborada durante la visita técnica, se establece la zonificación de la siguiente manera para 69,0179 ha del predio ", identificado con FMI 180-39351, (Tabla 2 y Figura 6).

Tabla 2: Zonificación de la RNSC "LA SIRENA".

Zonificación	FMI 180-39351	%
Zona de Conservación	50,6232	73,35
Zona de Restauración	18,3947	26,65
Área Total	69,0179	100,00



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

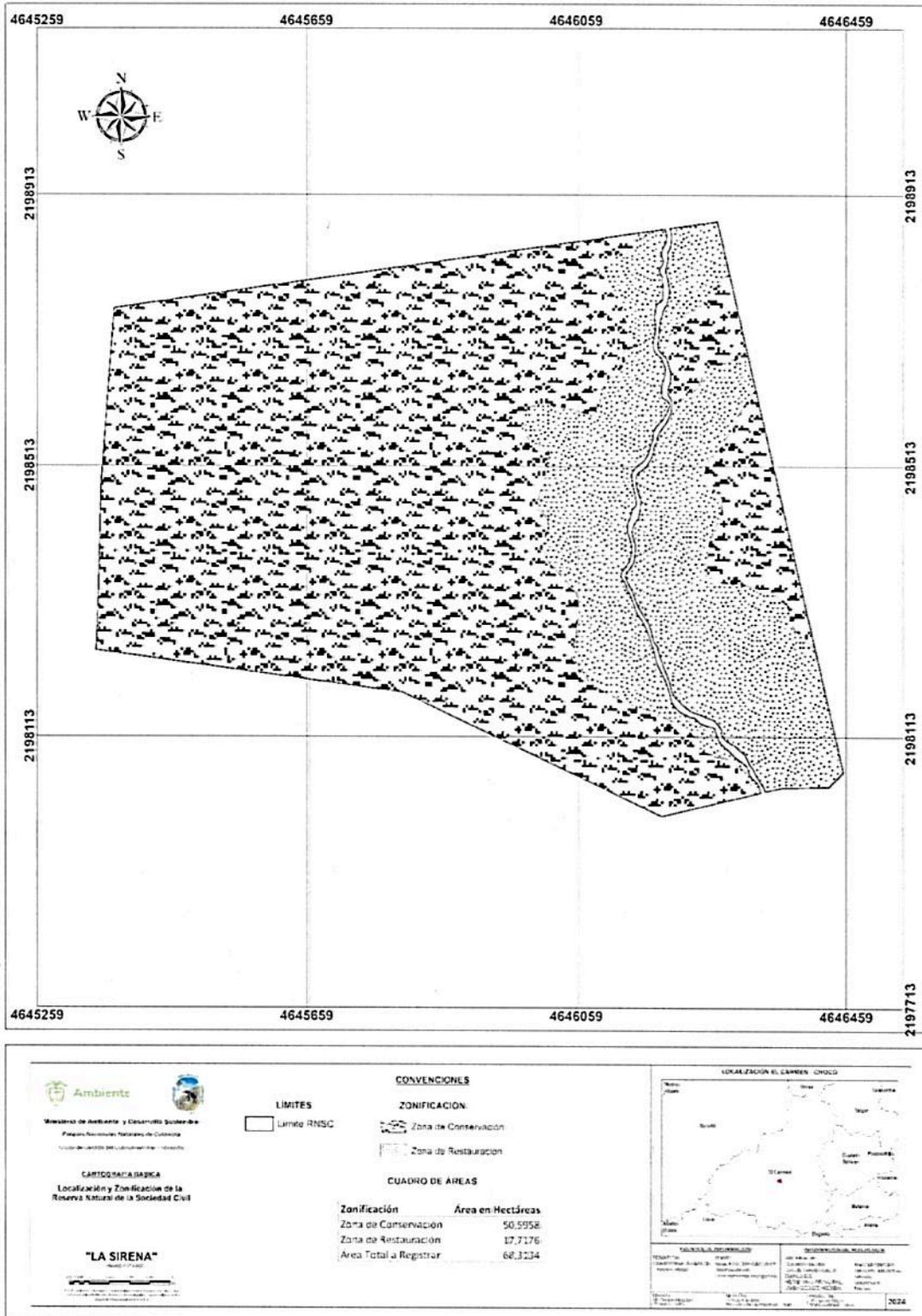


Figura 6. Zonificación propuesta para la RNSC "LA SIRENA" de acuerdo con la sección 17 del Decreto 1076 de 2015. Fuente: Información cartográfica suministrada en la solicitud de registro, verificada y ajustada en el marco de la visita técnica realizada por PNNC.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 225 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

4.1. ZONA DE CONSERVACIÓN

Esta zona corresponde al 73,35 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 50,6232 ha. Está conformada por el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), el cual se encuentra en un buen estado de conservación, lo cual hace que el conjunto de predios sea ideal para la producción de servicios ecosistémicos como el hábitat para especies, captura de carbono, ciclo de nutrientes, ciclo del agua, regulación de la calidad del aire, regulación climática, formación del suelo, control de la erosión, entre muchos más; por otra parte, este predio es un corredor biológico de gran importancia para las especies de fauna presentes en la región ya sean residentes permanentes o de paso como las migratorias. Es importante, que sobre esta zona no se realicen actividades que afecten o perturben la flora y fauna, de esta forma se estará garantizando el estado de conservación en que se encuentra el ecosistema natural (Figura 7).



Figura 7. Zona de conservación presente en la RNSC "LA SIRENA". Fuente: visita técnica PNNC 2023.

4.2 ZONA DE RESTAURACIÓN

Esta zona corresponde al 26,65 % del total del área a registrar, presentando una extensión total de 18,3947 ha; Sobre esta zona se están desarrollando actividades de restauración natural no asistida (Figura 8).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**



Figura 8. Zona de Restauración presente en la RNSC "LA SIRENA" Fuente: visita técnica PNNC 2023.

5. USOS Y ACTIVIDADES

La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA" se destinará a cumplir con las siguientes actividades de acuerdo con lo consignado en el formulario de solicitud, lo evidenciado durante la visita técnica y con lo mencionado en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto No. 1076 de 2015 "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible".

1. Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas
2. Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
3. Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
4. Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.²

6. VERIFICACIÓN DEL TRASLAPE CON ÁREAS PROTEGIDAS, GRUPOS ÉTNICOS, TÍTULOS MINEROS O PROYECTOS DE HIDROCARBUROS³

El Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental - GTEA informó que la Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC "LA SIRENA" presenta un traslape con la capa de la ANH en estado disponible.

² Se incluye este uso y actividad dado que está directamente relacionado con la muestra de ecosistema natural presente en la RNSC "LA SIRENA"

³ Para la verificación de los traslapes mencionados se tuvieron en cuenta las siguientes capas oficiales de información: Agencia Nacional de Minería (2023), Agencia Nacional de Hidrocarburos (Mapa de tierras ANH - 2023), ANLA (Proyectos licenciados 2023), Comunidades Negras (ANT 2023) y Resguardos Indígenas (ANT 2023). Bancos de Hábitat (2024).



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

En ese orden de ideas, es preciso aclarar que es pertinente continuar con el trámite, dado que de acuerdo con la ANH, las áreas disponibles son: "...Aquellas que no han sido objeto de asignación, de manera que sobre las mismas no existe contrato vigente ni se ha adjudicado propuesta; las que han sido ofrecidas y sobre las cuales no se recibieron propuestas o no fueron asignadas; las que sean total o parcialmente devueltas por terminación del correspondiente Contrato o en razón de devoluciones parciales de áreas objeto de negocios jurídicos en ejecución, y sean delimitadas y clasificadas como tales, así como las que pueden ser materia de asignación exclusivamente para Evaluación Técnica, la Exploración y la Explotación de Yacimientos No convencionales o correspondientes a acumulaciones en Rocas Generadoras, cuando el Contratista no dispone de habilitación para el efecto, de manera que todas ellas pueden ser objeto de tales procedimientos, con arreglo a los Reglamentos de la ANH y a los Términos de Referencia o a las reglas del Certamen de que se trate..."⁴

Durante la visita técnica no se encontraron evidencias de ninguna de estas actividades en el área a registrar, además, los propietarios manifestaron que en su predio no se han desarrollado actividades concernientes.

Sin embargo, en caso de presentarse cambios en la zonificación o en los usos establecidos será necesario informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.150 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.

7. VERIFICACIÓN DE TRASLAPE CON RONDAS HÍDRICAS

En el marco del trámite de registro a favor del predio denominado "LOTE TERRENO LA SIRENA UBICADO EN EL CENTRO POBLADO GUADUAS-MUPIO EL CARMEN DE ATRATO, DEPTO.-CHOCO" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, el cual se encuentra ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó, como Reserva Natural de la Sociedad Civil a denominarse "LA SIRENA" y de acuerdo con la visita técnica realizada, se evidenció la presencia del cuerpo de agua denominado "Quebrada Agua Negra - La Bomba", el cual se encuentra localizado en uno de sus linderos, como se muestra en la Figura 3.

⁴ Fuente: Acuerdo No. 02 de 2017. Anexo 1. Glosario de Términos, Unidades y Equivalencias
https://www.anh.gov.co/documents/52/ANEXOS_DEL_ACUERDO_02_DE_2017.pdf.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

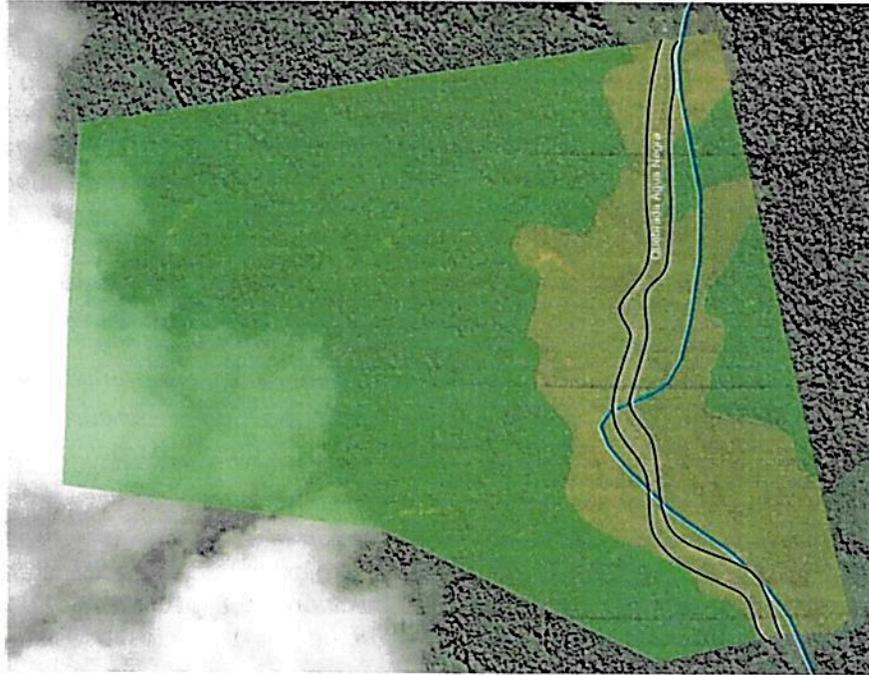


Figura 3. Traslape del predio FMI 180-39351 con la Quebrada Agua Negra - La Bomba que conforma la RNSC "LA SIRENA" ubicado en el Municipio de Carmen de Atrato, departamento del Chocó. **Fuente:** Visita técnica realizada por PNNC.

Ahora bien, teniendo en cuenta lo anterior y que la Ley 1450 de 2011 menciona lo siguiente:

"Artículo 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional." (subrayado fuera del texto original)

Por medio de los oficios No. 20232301880861 del 10/11/2023, 20242300534011 del 8/03/2024 y 20242301096741 del 21/05/2024 se solicitó a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó - CODECHOCÓ información sobre la delimitación de la Ronda Hídrica de la Quebrada Agua Negra - La Bomba ubicada en el municipio de Carmen de Atrato (Chocó), en el marco del registro del predio "LOTE TERRENO LA SIRENA UBICADO EN EL CENTRO POBLADO GUADUAS-MUPIO EL CARMEN DE ATRATO, DEPTO.-CHOCO" FMI 180-39351 como Reserva Natural de la Sociedad Civil RNSC 145-21 LA SIRENA. Sin obtener respuesta a la fecha de emisión del presente concepto técnico por parte de CODECHOCÓ.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

Considerando lo estipulado en el artículo 2.2.2.1.17.4⁵ del decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, referente a la zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil; y lo establecido en artículo 206⁶ de la Ley 1450 de 2011. Y dado que la ronda hídrica se constituye en una norma de superior jerarquía y determinante ambiental⁷, se aclara que el predio denominado "LOTE TERRENO LA SIRENA UBICADO EN EL CENTRO POBLADO GUADUAS-MUPIO EL CARMEN DE ATRATO, DEPTO.-CHOCO" identificado con FMI No. 180-39351 en proceso de registro como RNSC LA SIRENA, cuenta con muestra de ecosistema natural adicional a la evidenciada en la zona de ronda hídrica identificada, razón por la cual se tomó la decisión desde nuestra dependencia de continuar con el trámite de registro, teniendo en cuenta que la zona de ronda hídrica es acorde a la zonificación reglamentada, la cual se encuentra en proceso de restauración y protección por parte del propietario.

El propietario de la reserva debe mantener la zona de conservación y deberá procurar restaurar las áreas donde la ronda hídrica que se encuentren desprovistas de vegetación, lo cual permitirá la circulación de especies de fauna propias del ecosistema, además, de la restauración de los servicios ecosistémicos que la caracterizan.

⁵ ARTÍCULO 2.2.2.1.17.4. Zonificación. La zonificación de las Reservas Naturales de la Sociedad Civil podrá contener además de las zonas que se considere conveniente incluir, las siguientes:

1. Zona de conservación: área ocupada por un paisaje o una comunidad natural, animal o vegetal, ya sea en estado primario o que está evolucionado naturalmente y que se encuentre en proceso de recuperación.
2. Zona de amortiguación y manejo especial: aquella área de transición entre el paisaje antrópico y las zonas de conservación, o entre aquél y las áreas especiales para la protección como los nacimientos de agua, humedales y cauces. Esta zona puede contener rastrojos o vegetación secundaria y puede estar expuesta a actividades agropecuarias y extractivas sostenibles, de regular intensidad.
3. Zona de agrosistemas: área que se dedica a la producción agropecuaria sostenible para uso humano o animal, tanto para el consumo doméstico como para la comercialización, favoreciendo la seguridad alimentaria.
4. Zona de uso intensivo e infraestructura: área de ubicación de las casas de habitación, restaurantes, hospedajes, establos, galpones, bodegas, viveros, senderos, vías, miradores, instalaciones eléctricas y de maquinaria fija, instalaciones sanitarias y de saneamiento básico e instalaciones para la educación, la recreación y el deporte.

Las Reservas Naturales de la Sociedad Civil deberán contar como mínimo, con una Zona de Conservación."

⁶ARTÍCULO 206. Rondas hídricas. Corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible, los Grandes Centros Urbanos y los Establecimientos Públicos Ambientales efectuar, en el área de su jurisdicción y en el marco de sus competencias, el acotamiento de la faja paralela a los cuerpos de agua a que se refiere el literal d) del artículo 83 del Decreto-ley 2811 de 1974 y el área de protección o conservación aferente, para lo cual deberán realizar los estudios correspondientes, conforme a los criterios que defina el Gobierno Nacional."

⁷ ARTÍCULO 2.2.3.2.3A.1. del Decreto 2245 del 29 de diciembre de 2017 "Por el cual se reglamenta el artículo 206 de la Ley 1450 de 2011 y se adiciona una sección al Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, en lo relacionado con el acotamiento de rondas hídricas" expedido por el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible.



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

8. OTRAS CONSIDERACIONES TÉCNICAS

El bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), de acuerdo con la clasificación de zonas de vida propuesto por Holdridge, y Calle, B., y Salinas, R.⁸, informaron que el promedio anual de lluvias se encuentra entre los 2.000 y 4.000 mm, se presenta en una altitud entre 900 y los 2000 m y una biotemperatura que varía entre los 18 y 24°C.

De acuerdo con el Instituto de Investigaciones Ambientales del Pacífico - IIAP y Alcaldía municipal de Quibdó⁹, el municipio de Carmen de Atrato se encuentra localizado en parte de las estribaciones de la Cordillera Occidental, al oriente del Departamento del Chocó, y una de las zonas de vida que lo caracteriza en el bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), el cual se encuentra a una altura de entre los 1.000 a 2.000 m.s.n.m., las temperaturas se encuentran entre los 18°C y 24°C, con precipitaciones desde 4.000 a 8.000 mm anuales.

Quintero Vallejo, E., et al., (2017)¹⁰ mencionan que en América Latina estos se identifican como ecosistemas boscosos de montaña que inician en una elevación a partir de los 1.000 m.s.n.m., y van hasta la línea superior del bosque o líneas de Árboles que conforman un ecotono (bosque - páramo) entre esta barrera superior y el páramo. Estos se identifican por su alta biodiversidad, endemismo y los servicios ecosistémicos que prestan, entre estos últimos el de mayor importancia es el de producción y abastecimiento de agua para las comunidades aledañas y que se encuentran aguas abajo, otro servicio de gran importancia es el de captura de carbono, entre otros.

De igual manera, es importante resaltar la importancia de los servicios ecosistémicos que presta la reserva "LA SIRENA", los cuales se definen como los beneficios o contribuciones directas e indirectas que obtenemos en cantidad y calidad de los ecosistemas (EEM, 2005¹¹; TEEB 2010¹²). Según Camacho y Ruiz¹³, (2011) el concepto de servicio ecosistémico se debe reconocer como un proceso determinado por interacciones verticales y horizontales entre elementos, que suceden en un espacio o sistema en donde se interrelacionan los componentes abióticos y bióticos, con la capacidad de producir beneficios que pueden ser medidos de forma individual. Estos son clasificados en cuatro tipos de servicios, en primer lugar, los servicios de suministro, como alimentos y agua; servicios de regulación, como la polinización, el control de inundaciones, sequías, degradación

⁸ CALLE, B. Y SALINAS, R., 1986. Geología y Geoquímica de la Plancha 165 Carmen de Atrato. INGEOMINAS, Informe 1967, 140 p., Bogotá

⁹ Idem 1.

¹⁰ Quintero Vallejo, E., Benavides, A.M., Moreno, N., Gonzalez - Caro, S. (ed.). (2017). Bosques Andinos, estado actual y retos para su conservación en Antioquia. Medellín, Colombia: Fundación Jardín Botánico de Medellín Joaquín Antonio - Uribe Programa Bosques Andinos (COSUDE). 1 Ed - Medellín, 2018. 542 páginas. Ilustraciones a color.

¹¹ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM. (2005). Millennium Assessment. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/es/Synthesis.html>

¹² TEEB. 2010. La Economía de los Ecosistemas y la Biodiversidad para las autoridades locales y regionales. Earthscan, Londres.

¹³ Camacho Valdez y Ruiz Luna (2011) Marco conceptual y clasificación de los servicios ecosistémicos. Revista Biociencias: <http://revistabiociencias.uan.mx/index.php/BIOCIENCIAS/article/view/19/17>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGU 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

del suelo y enfermedades; servicios de base o de soporte como la formación del suelo, ciclos de nutrientes, ciclo del agua, fotosíntesis, producción primaria; y servicios culturales como los beneficios recreacionales, espirituales, religiosos y otros intangibles (Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio, 2003)¹⁴.

Debido a las acciones de restauración y protección que se adelantan en el predio, se ha permitido la rehabilitación de los servicios ecosistémicos del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM), siendo uno de los más relevantes el de regulación hídrica, aprovisionamiento de agua, ciclo del agua o cualquiera que esté relacionado con el recurso hídrico, sin embargo, este no es el único servicio ecosistémico que mejoró o aumento, algunos de estos son por ejemplo la formación de suelos y reducción de su erosión, el hábitat para especies, ciclo de nutrientes, regulación climática, entre otros. En el predio se observó la presencia de abejas, las cuales fortalecen el servicio ecosistémico de la polinización, el cual es muy importante para este ecosistema porque aumenta la producción del mismo, esto en cuanto a frutos y semillas evitando que la planta aborte su gran mayoría por falta de polinización, los cuales van a ser fuente de alimento para muchas especies de animales que con el tiempo van a dispersarse por el territorio, por otra parte, este servicio puede aumentar la producción de las plantas de cacao presentes en la parte baja del predio hasta en un 70%, esto de acuerdo con estudios adelantados por diversos investigadores y recopilados en artículos de la Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura, ONUAA, o más conocida como FAO¹⁵.

Por otra parte, es importante mencionar que este tipo de ecosistemas se ve afectado por gran cantidad de disturbios, como por ejemplo los incendios producidos por la mano del hombre para colonizar nuevas tierras y poder realizar actividades de agricultura, ganadería o extractivas, además de muchos usos más, los cuales también se convierten en disturbios, aunque también los incendios pueden ser producidos de forma natural, debido a fenómenos como el niño, el cual en las últimas décadas ha sido de mayor intensidad lo que ha incrementado la quema de bosques naturales de vital importancia para las comunidades aledañas y la región en general.

Existen muchos factores que crean un régimen de disturbios que hacen que sea imposible recuperar un tipo de ecosistema, sin embargo, en la RNSC LA SIRENA se ha procurado disminuirlos, buscando la restauración ecológica del ecosistema de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM). En este sentido, es importante resaltar el buen estado en que se encuentra el ecosistema, sin embargo, se debe priorizar que las actividades de ganadería no afecten la zona de conservación y restauración propuestas en el presente concepto técnico, de esta forma se protegerán los recursos naturales presentes en la reserva natural "LA SIRENA".

De acuerdo con lo anterior, se ratifica la importancia de continuar conservando el ecosistema natural presente y las coberturas asociadas de la RNSC "LA SIRENA", así como consolidar su reconocimiento como área protegida de gobernanza privada

¹⁴ Secretaría de la Evaluación de Ecosistemas del Milenio. EEM (2003). Ecosistemas y Bienestar Humano: Marco Para La Evaluación, Resumen. Recuperado de <https://www.millenniumassessment.org/documents/document.3.aspx.pdf>

¹⁵ Organización de las Naciones Unidas para la Alimentación y la Agricultura FAO. (2021). Recuperado de: <http://www.fao.org/ecosystem-services-biodiversity/background/supportingservices/es/>



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO: 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

integrante del Sistema Nacional de Áreas Protegidas-SINAP.

CONCEPTO

*Conforme con los requerimientos mínimos exigidos en la sección 17 -Reservas Naturales de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial - del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente-, del Decreto No. 1076 de 2015 y una vez analizado y revisado el expediente RNSC 145-21 y con la información obtenida durante la visita técnica, se considera **VIABLE** el registro total de 69,0179 ha del predio inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, en el departamento del Chocó como Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA".*

Dadas las condiciones que anteceden, los titulares del registro de la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA" deberán:

- Elaborar el plan de Manejo de la Reserva teniendo en cuenta los objetivos de conservación establecidos en este concepto técnico.*
- Socializar el acto administrativo con el personal encargado de realizar las actividades de mantenimiento al interior de la Reserva.*
- Continuar con el manejo y protección de la muestra de ecosistema natural presente en la reserva.*
- Informar a Parques Nacionales Naturales de Colombia y a la autoridad ambiental correspondiente, los cambios en la limitación al dominio, zonificación o usos y actividades establecidos en la Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA", tal como lo menciona el artículo 2.2.2.1.17.15 de la Sección 17 del Decreto 1076 de 2015.*

IV. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

Bajo los anteriores presupuestos jurídicos y técnicos, así como las recomendaciones contenidas en el Concepto Técnico No. **20242300001126 del 13 de agosto de 2024**, el Grupo de Trámites y Evaluación Ambiental -GTEA, de Parques Nacionales Naturales de Colombia, considera **VIABLE** registrar un área total de **69,7302ha**, a favor del predio "LOTE TERRENO LA SIRENA" inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó, como Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA SIRENA**", toda vez que cumple a cabalidad con los requisitos técnicos y legales establecidos en el Decreto Único Reglamentario No. 1076 de 26 de mayo de 2015, que para el caso concreto se aplica lo estipulado en la Sección 17 -Reservas de la Sociedad Civil, del Capítulo 1 -Áreas de Manejo Especial- del Título 2 -Gestión Ambiental-, de la Parte 2 - Reglamentación-, del Libro 2 -Régimen Reglamentario del Sector Ambiente, del mencionado decreto.

En mérito de lo expuesto la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas,



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO 223 DE 28 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

RESUELVE:

Artículo 1: Registrar como Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA SIRENA"**, una extensión superficiaria total de **69,0179ha** a favor del predio **"LA SIRENA"** inscrito bajo el folio de matrícula inmobiliaria No. 180-39351, ubicado en el municipio de Carmen de Atrato, departamento de Chocó, propiedad de la sociedad **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL EL DORADO** identificada con NIT 901249869-1, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Artículo 2: Como **objetivos de conservación** de la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA SIRENA"** se proponen:

Objetivo general:

Contribuir a la conservación de la muestra ecosistémica de bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) que permita la ampliación y continuidad de los procesos ecológicos evolutivos para preservar e incrementar la diversidad biológica en la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA SIRENA"**.

Objetivos específicos:

- Conservar, proteger, mantener e incrementar el área del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM) y de los procesos de restauración ecológica existente que se esté realizando en el predio.
- Conservar la oferta de bienes y servicios ambientales del bosque muy húmedo premontano (bmh-PM).
- Proteger los hábitats requeridos para la supervivencia de las especies de fauna y flora allí presentes en especial aquellas que presentan distribución restringida o con algún grado de vulnerabilidad.
- Garantizar la permanencia del medio natural, principalmente de la flora y la fauna existente en el predio, como recursos naturales determinantes para el bienestar social de las comunidades que reciben directa o indirectamente los servicios ambientales generados en el predio.
- Proveer espacios naturales y seminaturales, aptos para el deleite, la educación, el mejoramiento de la calidad ambiental y la valoración social de la naturaleza.

Artículo 3: Adoptar la siguiente zonificación para la Reserva Natural de la Sociedad Civil **"LA SIRENA"**

Zonificación de la RNSC "LA SIRENA"

Zonificación	FMI 180-39351	%
Zona de Conservación	50,6232	73,25
Zona de Restauración	18,3947	10,42
Área Total	69,0179	100,00



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"

Parágrafo: Cualquier modificación a la zonificación acogida deberá ser comunicada a Parques Nacionales Naturales de Colombia, para los trámites pertinentes.

Artículo 4: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "LA SIRENA", se destinará a cumplir los siguientes usos y actividades de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.17.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

- Actividades que conduzcan a la conservación, preservación, regeneración y restauración de los ecosistemas entre las que se encuentran el aislamiento, la protección, el control y la revegetalización o enriquecimiento con especies nativas.
- Acciones que conduzcan a la conservación, preservación y recuperación de poblaciones de fauna nativa.
- Producción o generación de bienes y servicios ambientales directos a la Reserva e indirectos al área de influencia de la misma.
- Construcción de tejido social, la extensión y la organización comunitaria.

Artículo 5: Una vez ejecutoriada la presente resolución, de conformidad con lo establecido en el Parágrafo del Artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de 2015, el titular del presente registro podrá ejercer los derechos contemplados en el Artículo 2.2.2.1.17.11 ibídem, y los demás que la Ley confiere a las Reservas Naturales de la Sociedad Civil.

Artículo 6: Una vez ejecutoriada la presente resolución, el titular del presente registro deberá dar estricto cumplimiento a las obligaciones establecidas en el artículo 2.2.2.1.17.15 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, so pena de las sanciones legales.

Artículo 7: En virtud de lo señalado en el numeral 14 del artículo 13 del Decreto 3572 de 2011, la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas podrá ordenar la realización de visitas técnicas de seguimiento, para verificar la observancia de las condiciones bajo las cuales se otorga el presente registro y el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el artículo sexto de esta Resolución.

Artículo 8: En firme la presente decisión, se ordena enviar copias de esta resolución al Departamento Nacional de Planeación, Gobernación de Chocó, a la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Chocó -CODECHOCÓ- y a la Alcaldía Municipal de Carmen de Atrato, de conformidad con lo dispuesto en el numeral 6º del artículo 2.2.2.1.17.8 del Decreto Único reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 9: En firme la presente decisión, de conformidad con lo señalado en el numeral 15 del artículo 13 del decreto 3572 de 2011, y en concordancia con lo establecido en el parágrafo del artículo 2.2.2.1.3.3 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015, se ordena incorporar la presente



PARQUES NACIONALES
NATURALES DE COLOMBIA

RESOLUCIÓN NÚMERO . 2 2 3 DE 2 8 AGO 2024

**"POR MEDIO DE LA CUAL SE REGISTRA LA RESERVA NATURAL DE LA
SOCIEDAD CIVIL RNSC 145-21 "LA SIRENA"**

Reserva Natural de la Sociedad Civil al Registro Único Nacional de Áreas Protegidas – RUNAP del SINAP.

Artículo 10: Notifíquese el contenido del presente acto administrativo personalmente o en su defecto por aviso, a el señor **JUAN CARLOS LUNA GARCÍA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 87.551.239, o quien ahga sus veces, en calidad de representante de la sociedad **FUNDACIÓN RESERVA NATURAL EL DORADO** identificada con NIT 901249869-1, en los términos establecidos en el artículo 66 y subsiguientes de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 11: La Reserva Natural de la Sociedad Civil "**LA SIRENA**", deberá contar con un plan de manejo que será el principal instrumento de planificación que orienta su gestión de conservación para un periodo de cinco años, y su formulación se realizará dentro del año siguiente a su incorporación en el Registro Único Nacional de Áreas Protegidas RUNAP, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.6.5 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 26 de mayo de 2015.

Artículo 12: Contra la presente resolución procede el recurso de reposición, el cual podrá interponerse por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, ante la Subdirección de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas de Parques Nacionales Naturales de Colombia, conforme a lo establecido en el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 - Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo-.

Artículo 13: La presente Resolución deberá publicarse en la correspondiente Gaceta Oficial Ambiental de Parques Nacionales Naturales de Colombia.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., 2 8 AGO 2024.

GUILLERMO ALBERTO SANTOS CEBALLOS
Subdirector (E) de Gestión y Manejo de Áreas Protegidas

Elaboró
Andrés Mauricio Balcázar Suárez
Abogado - Contratista
GTEA

Concepto Técnico
José Agustín López Chaparro
Biólogo
GTEA